



MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANO

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO
ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

IDENTIFICACIÓN Y DATOS DE LOCALIZACIÓN

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL		☐ NO ☐ SI	
REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO			
CLAVE CATASTRAL		HOJA Nº	
2180613			
DIRECCIÓN: barrio			
VILLAMARINA			
calle			
M2 - F			
Lote #			
10			
CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)			

DATOS DEL LOTE

FRENTE		1		NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE	
1		2		3	
4		5		6	
7		8		9	
10		11		12	
13		14		15	
16		17		18	
19		20		21	
22		23		24	
25		26		27	
28		29		30	
31		32		33	
34		35		36	
37		38		39	
40		41		42	
43		44		45	
46		47		48	
49		50		51	
52		53		54	
55		56		57	
58		59		60	
61		62		63	
64		65		66	
67		68		69	
70		71		72	
73		74		75	
76		77		78	
79		80		81	
82		83		84	
85		86		87	
88		89		90	
91		92		93	
94		95		96	
97		98		99	
100		101		102	
103		104		105	
106		107		108	
109		110		111	
112		113		114	
115		116		117	
118		119		120	
121		122		123	
124		125		126	
127		128		129	
130		131		132	
133		134		135	
136		137		138	
139		140		141	
142		143		144	
145		146		147	
148		149		150	
151		152		153	
154		155		156	
157		158		159	
160		161		162	
163		164		165	
166		167		168	
169		170		171	
172		173		174	
175		176		177	
178		179		180	
181		182		183	
184		185		186	
187		188		189	
190		191		192	
193		194		195	
196		197		198	
199		200		201	
202		203		204	
205		206		207	
208		209		210	
211		212		213	
214		215		216	
217		218		219	
220		221		222	
223		224		225	
226		227		228	
229		230		231	
232		233		234	
235		236		237	
238		239		240	
241		242		243	
244		245		246	
247		248		249	
250		251		252	
253		254		255	
256		257		258	
259		260		261	
262		263		264	
265		266		267	
268		269		270	
271		272		273	
274		275		276	
277		278		279	
280		281		282	
283		284		285	
286		287		288	
289		290		291	
292		293		294	
295		296		297	
298		299		300	
301		302		303	
304		305		306	
307		308		309	
310		311		312	
313		314		315	
316		317		318	
319		320		321	
322		323		324	
325		326		327	
328		329		330	
331		332		333	
334		335		336	
337		338		339	
340		341		342	
343		344		345	
346		347		348	
349		350		351	
352		353		354	
355		356		357	
358		359		360	
361		362		363	
364		365		366	
367		368		369	
370		371		372	
373		374		375	
376		377		378	
379		380		381	
382		383		384	
385		386		387	
388		389		390	
391		392		393	
394		395		396	
397		398		399	
400		401		402	
403		404		405	
406		407		408	
409		410		411	
412		413		414	
415		416		417	
418		419		420	
421		422		423	
424		425		426	
427		428		429	
430		431		432	
433		434		435	
436		437		438	
439		440		441	
442		443		444	
445		446		447	
448		449		450	
451		452		453	
454		455		456	
457		458		459	
460		461		462	
463		464		465	
466		467		468	
469		470		471	
472		473		474	
475		476		477	
478		479		480	
481		482		483	
484		485		486	
487		488		489	
490		491		492	
493		494		495	
496		497		498	
499		500		501	
502		503		504	
505		506		507	
508		509		510	
511		512		513	
514		515		516	
517		518		519	
520		521		522	
523		524		525	
526		527		528	
529		530		531	
532		533		534	
535		536		537	
538		539		540	
541		542		543	
544		545		546	
547		548		549	
550		551		552	
553		554		555	
556		557		558	
559		560		561	
562		563		564	
565		566		567	
568		569		570	
571		572		573	
574		575		576	
577		578		579	
580		581		582	
583		584		585	
586		587		588	
589		590		591	
592		593		594	
595		596		597	
598		599		600	
601		602		603	
604		605		606	
607		608		609	
610		611		612	
613		614		615	
616		617		618	
619		620		621	
622		623		624	
625		626		627	
628		629		630	
631		632		633	
634		635		636	
637		638		639	
640		641		642	
643		644		645	
646		647		648	
649		650		651	
652		653		654	
655		656		657	
658		659		660	
661		662		663	
664		665		666	
667		668		669	
670		671		672	
673		674		675	
676		677		678	
679		680		681	
682		683		684	
685		686		687	
688		689		690	
691		692		693	
694		695		696	
697		698		699	
700		701		702	
703		704		705	
706		707		708	
709		710		711	
712		713		714	
715		716		717	
718		719		720	
721		722		723	
724		725		726	
727		728		729	
730		731		732	
733		734		735	
736		737		738	
739		740		741	
742		743		744	
745		746		747	
748		749		750	
751		752		753	
754		755		756	
757		758		759	
760		761		762	
763		764		765	
766		767		768	
769		770		771	
772		773		774	
775		776		777	
778		779		780	
781		782		783	
784		785		786	
787		788		789	
790		791		792	
793		794		795	
796		797		798	
799		800		801	
802		803		804	
805		806		807	
808		809		810	
811		812		813	
814		815		816	
817		818		819	
820		821		822	
823		824		825	
826		827		828	
829		830		831	
832		833		834	
835		836		837	
838		839		840	
841		842		843	
844		845		846	
847		848		849	
850		851		852	
853		854		855	
856		857		858	
859		860		861	
862		863		864	
865		866		867	
868		869		870	
871		872		873	
874		875		876	
877		878		879	
880		881		882	
883		884		885	
886		887		888	
889		890		891	
892		893		894	
895		896		897	
898		899		900	
901		902		903	
904		905		906	
907		908		909	
910		911		912	
913		914		915	
916		917		918	
919		920		921	
922		923		924	
925		926		927	
928		929		930	
931		932		933	
934		935		936	
937		938		939	
940		941		942	
943		944		945	
946		947		948	
949		950		951	
952		953		954	
955		956		957	
958		959		960	
961		962		963	
964		965</			

MODO DE PROPIEDAD

1

2

3

4

UN SOLO PROPIETARIO

HERENCIA INDIVISA

VARIOS PROPIETARIOS

TENENCIA DE LA PROPIEDAD

1

2

3

4

OCUPA SOLO EL PROPIETARIO

EN ARRIENDO PARCIAL

EN ARRIENDO TOTAL

OTROS (ESPECIFIQUE)

DATOS DEL PROPIETARIO

PERSONERIA

APellidos

NOMBRES

CEDULA DE IDENTIDAD O R.U.C.

NOTARIA

TITULO DE PROPIEDAD

Enrique

Garcia

Baudilio

Victoriano

1304907593

472

10/10/12

CODIGO

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRA)

ESTRUCTURA

caña

madera

ladrillo o piedra

hormigon armado

metal

caña

madera

ladrillo o piedra

hormigon

no tiene

caña

madera o lata

fibra

ladrillo o común

ladrillo industrial o bloque

tabique modulares (vidrio, madera, etc)

tierra

madera

ladrillo

piedra

hormigón

tierra

cemento

madera

vidrio o granito fundido

baldosa

cerámica

parquet o mayolica

porcelanato

mármol o marmolone

caña

cade (paja)

madera

zinc

ruberoid

asbesto cemento

hormigon armado

teja

no tiene

si tiene

no tiene

caña

tabiero o lata

madera o vidrio

bloque ornamental

madera tipo chazas o hierro

aluminio

madera fina

aluminio de color

no tiene

sobrepuestas

empotradas

no tiene

sobrepuestas

empotradas

no tiene

piscina

cuarto de maquinas

buena

regular

maia

ruina

AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION

53

2000

68

2000

83

2000

98

113

128

143

158

173

188

203

218

233

248

263

278

INDICADORES GENERALES

VENTANAS

AGUA

ELECTRICIDAD

EQUIPO ESPECIAL

ESTADO DE CONSERVACION GENERAL

no tiene

caña

tabiero o lata

madera o vidrio

bloque ornamental

madera tipo chazas o hierro

aluminio

madera fina

aluminio de color

no tiene

sobrepuestas

empotradas

no tiene

sobrepuestas

empotradas

no tiene

piscina

cuarto de maquinas

buena

regular

maia

ruina

AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION

53

2000

68

2000

83

2000

98

113

128

143

158

173

188

203

218

233

248

263

278

AVALLIO TOTAL DE LA PROPIEDAD (sin centavos)

FECHA

NOMBRE DEL EMPADRONADOR

FIRMA

FECHA

NOMBRE DEL REVISOR DEL CAMPO

FIRMA

AVALLIO DE LA PROPIEDAD (sin centavos)

FECHA

NOMBRE DEL SUPERVISOR

FIRMA

FECHA

NOMBRE DEL REVISOR DE OFICINA

FIRMA

OBSERVACIONES:

12077-13

MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANOFICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO
ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

4,014,192

Q consupcion
CONSULTORES DE PLANEACION C. LTDA.

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTÁ BAJO RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL	(X) NO () SI
CLAVE CATASTRAL	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00
DATOS GENERALES	
(7) ZONA SEGUN CALIDAD DEL SUELO	()
(8) ZONA HOMOGÉNEA	()
(9) ZONA SEGUN VALOR	()
(10) CODIFICAR LA DIRECCIÓN (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NÚMERO)	

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO

HOJA N° 05

DIRECCIÓN: Barrio VILLAVIEJA

CALLE: 142 - F - LOTE - 6

DATOS DEL LOTE

FRENTES	(11) 1	NÚMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE
(12) ACCESO AL LOTE	1 2 3 4 5 6 7	LOTE INTERIOR POR PASAJE PEATONAL POR PASAJE VEHICULAR POR CALLE POR AVENIDA POR EL MALECON POR LA PLAYA
MARCAR SOLO EL DE MAYOR JERARQUÍA		
CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA PRINCIPAL		
(13) MATERIAL DE LA CALZADA	1 2 3 4 5	TIERRA LASTRE PIEDRA DE RIO ADOQUIN ASFALTO O CEMENTO
(14) ACERA	1 2 3	NO TIENE ENCIMENTADO O PIEDRA DE RIO DE ADOQUIN O BALDOSA
REDES PÚBLICAS EN LA VÍA		
(15) AGUA POTABLE	1 2	NO EXISTE SI EXISTE
(16) ALCANTARILLADO	1 2	NO EXISTE SI EXISTE
(17) ENERGÍA ELÉCTRICA	1 2 3	NO EXISTE SI EXISTE RED AEREA SI EXISTE RED SUBTERRANEA
(18) ALUMBRADO PÚBLICO	1 2 3	NO EXISTE INCANDESCENTE DE SODIO O MERCURIO
(19) DESNIVEL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VÍA DE ACCESO		
(20) AGUA POTABLE	1 2	NO EXISTE SI EXISTE
(21) DESAGÜES	1 2	NO EXISTE SI EXISTE
(22) ELECTRICIDAD	1 2	NO EXISTE SI EXISTE
CARACTERÍSTICAS FORMALES DEL LOTE		
(23) ÁREA	SIN DECIMALES	216.32
(24) PERÍMETRO		20
(25) LONGITUD DEL FRENTE		15
(26) NÚMERO DE ESQUINAS		7
AVALUO DEL LOTE (sin centavos)		

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

(27) sin edificación	1	(28) NÚMERO DE BLOQUES TERMINADOS	
(29) con edificación	2	(30) NÚMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCIÓN	
USO DEL ÁREA SIN EDIFICACION			
(31) sin uso	1	(32) TOTAL DE BLOQUES	
(33) si mismo que la construcción	2		
(34) otro uso	3		
(35) otro uso			
nombre		código	

Observaciones

Sello presc. Amparo
24/04/03

PERSONERIA		DATOS DEL PROPIETARIO	
APellidos	NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD O RUC	TITULO DE PROPIEDAD
Zambrano	Garcia Baudilio Esteban	130409759-3	IV Planta
codigo ☒			

DATOS DE LA CONSTRUCCION

[illegible]

Sello
09/25/13



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

PROTOCOLIZACION DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA

De

DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA

EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, QUE OTORGA EL JUZGADO

Otorgada por

SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI.-

SEÑOR BAUDILIO VICTORIANO ZAMBRANO GARCIA

A favor de

Cuantía

USD \$ 5,175.00

Autorizado por la Notaria

ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro

PRIMER

No.

5.822-5.823

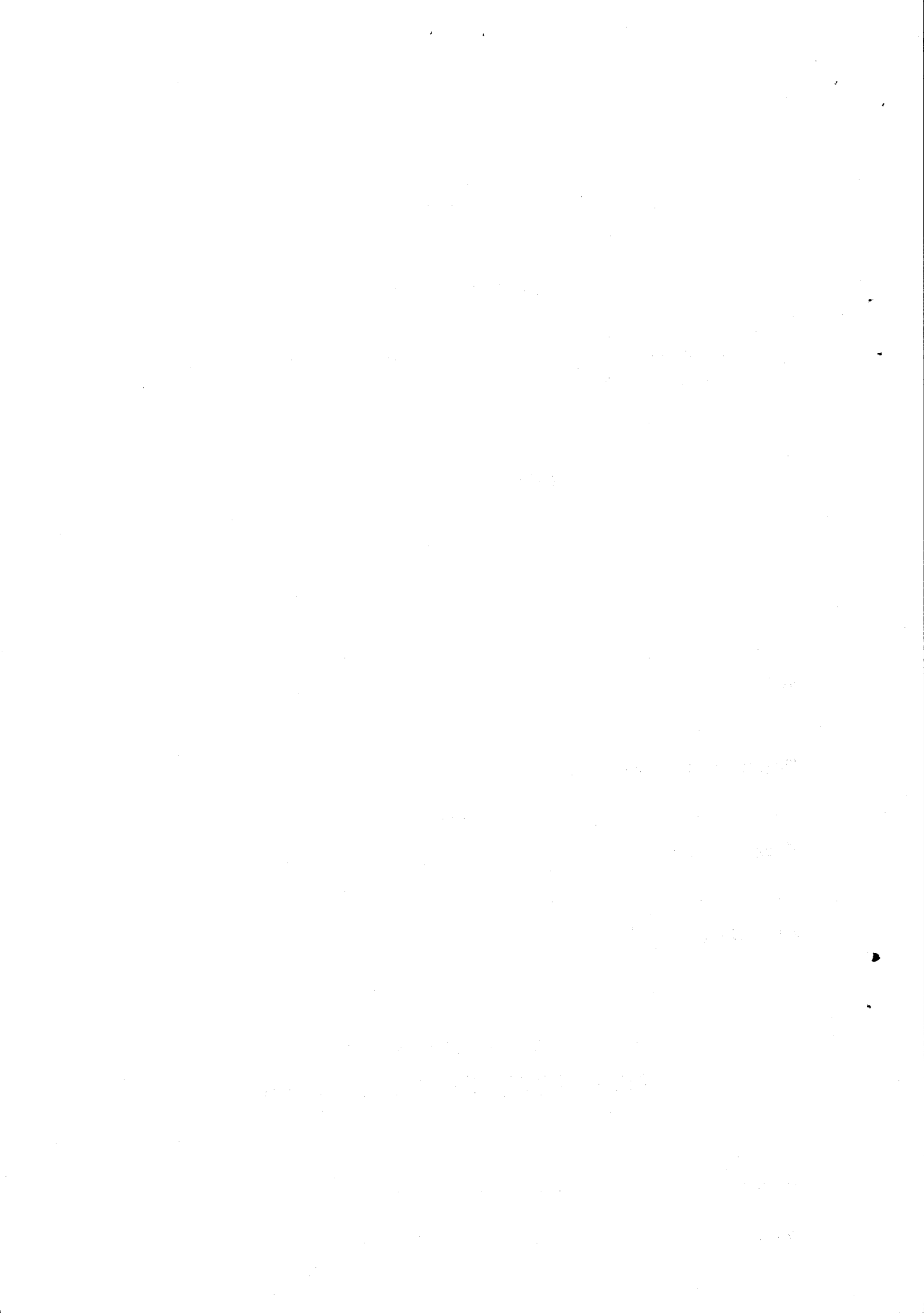
Manta, a

de

OCTUBRE

de

2012



JUICIO No 128-2011.-

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO QUE SIGUE EL SEÑOR BAUDILIO VICTORIANO ZAMBRANO GARCIA, EN CONTRA DEL SEÑOR WILSON GONZALO ALVAREZ CORONEL Y OTROS.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI.- Manta, lunes 28 de mayo del 2012, las 10h21.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Temporal de lo Civil y por haberseme encargado del Juzgado Sexto de lo Civil de Manabi, mediante Acotón de Personal # 1761-UP-CJM-12-AP, de fecha 30 de Abril del 2012.- En lo principal, cinco y cinco vuelta de los autos, compareció el Señor BAUDILIO VICTORIANO ZAMBRANO GARCIA manifestando que desde hace más de 16 años a la presente fecha, esto es desde el 2 de noviembre de 1993, vengo poseyendo en forma pacífica, pública y notoria y no interrumpida, un bien inmueble compuesto de un terreno ubicado en la Lotización Villamarina # 1 relacionado con el lote de terreno signado con el número SEIS de la manzana F de esta ciudad de Manta, cuyas medidas y linderos son los siguientes. Por el Frente: Calle pública y 16 metros con 70 centímetros; Por Atrás: Con propiedad de Juvenal Alay Rivera y 16 metros con 25 centímetros y lote 13 A; Por el Costado Derecho: Con 11 metros con 90 centímetros y lote número 5, y; Por el Costado Izquierdo: Con 13 metros y 25 centímetros y lote número 7, con una área o superficie total de 207.32 m², en el mismo que he construido una casa de construcción mixta en la que vengo viviendo en unión de mi familia, durante todo este lapso de tiempo es decir por más de 16 años, he tenido actos de amo, señor y dueño del indicado bien inmueble, conservándolo en buen estado etc.. Todos estos actos los vengo ejecutando a vista y paciencia de los vecinos del lugar donde habito como un verdadero propietario. Por todo lo antes expuesto, vengo ante usted a demandar como en efecto demando la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por lo que acudo ante su autoridad como en efecto lo hago al señor WILSON GONZALO ALVAREZ CORONEL y POSIBLES INTERESADOS o quienes de consideren con derecho a la declaratoria de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del bien inmueble descrito en el punto tercero de esta demanda a fin de que mediante sentencia usted me declare dueño del citado predio y ordene la correspondiente protocolización de la sentencia en una de las notarias de este cantón y a su vez, constituya suficiente título de propiedad y sea inscrito en el registro de la Propiedad de este Cantón Manta, conforme el art. 2413 del código civil ecuatoriano para efecto de la tradición. La presente demanda la amparo al tenor de lo que dispone el código Civil Ecuatoriano en sus artículos 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 y mas pertinentes del citado cuerpo de ley. Fija la cuantía en Cinco Mil Ciento Setenta y Cinco dólares americanos. El trámite es el ordinario. Pide se cuente en esta causa con el Señor Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Manta y se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Pide que se cite al demandado y a los posibles interesados en las formas y condiciones señaladas en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto manifiesta bajo juramento desconocer la individualidad o residencia de los mismos. Señala casilla judicial para recibir las notificaciones y designa a sus Abogado defensor. Por sorteo de ley correspondiente a este juzgado conocer la presente demanda, se la admitió al trámite legal, correspondiente disponiéndose en el auto Inicial la citación a los demandados en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Manta, conforme lo señala el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, así como la citación a los Jueces Municipales y la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón

Mantá. Cumplidas todas las diligencias ordenadas en el auto inicial y constando en autos las publicaciones de las citaciones al demandado y a posibles interesados sobre el predio realizadas en el Diario La hora y que obran a fojas 16, 17, 18 de los autos, así como a los Funcionarios Municipales como consta a fs. 11 y 11 vuelta del proceso. A fojas 14 del proceso comparece el señor JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ, en calidad de posible interesado quien autoriza abogado defensor y señala casillero judicial para sus notificaciones, presenta las siguientes excepciones: Falta de derecho del actor para proponer esta demanda; Falta de singularización e identificación del inmueble que aduce tener la posesión; Ilegitimidad de personería del actor, Improcedencia de la acción; No me allano a las nulidades habidas y las que supervinieren; Negativa pura y simple de los fundamentos de hechos y de derechos de la acción deducida; así mismo el compareciente reconviene al actor señor Baudilio Victoriano Zambrano García, la restitución del bien inmueble descrito en forma detallada, la condena al pago de los daños y perjuicios proveniente en su calidad de poseedor de mala fe; el pago de los frutos y todas las demás prestaciones provenientes de su posesión clandestina; El pago de las costas procesales en caso oposición a mi reconvencción y el pago de daños y perjuicios los cuales los estimo en \$ 50.000.00, así mismo subsidiariamente se proceda a ordenar su Reivindicación al referido predio. Una vez que se contesto por parte del actor la reconvencción conforme obra a fojas 21 y 21 vuelta de los autos. Se convocó a las partes a junta de conciliación, en la misma que se declaró la rebeldía de los demandados y posibles interesados por no haber comparecido a juicio al igual que los personeros municipales, tal como consta a fs. 23 de los autos. Mediante providencia expedida con fecha 01 de Febrero del 2012; las 10h20, de foja 25 de los autos, se abrió la causa a prueba por el término de diez días. Agotado el trámite procesal y llegado el estado de la causa al de resolver para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO.- No existe nulidad que declarar por violación de trámite u omisiones sustanciales que puedan influir en la decisión de la causa por lo tanto lo actuado es válido; SEGUNDO.- De autos consta certificado de solvencia del bien inmueble materia de esta litis. TERCERO: La prescripción es un modo originario de adquirir el dominio de las cosas ajenas, corporales, raíces o muebles que están en el comercio humano y se han poseído bajo las condiciones legales, modo este, que es a título gratuito y singular y por acto entre vivos; y para que surta efecto se requiere de tres condiciones esenciales: a).- Posesión de la cosa, esto es, la tenencia con ánimo de señor y dueño, en la forma y condiciones de los Artículos 715 y siguientes del Código Civil; es decir no pueden existir ciertos actos o situaciones en que estando la cosa bajo poder de una persona, ésta no la posea, pues únicamente el dueño de la cosa se abstiene de actuar en lo suyo y tolera la ejecución de ciertos actos, los mismos que no pueden servir de fundamento de la prescripción adquisitiva, como la mera tenencia, la mera tolerancia, y la omisión de actos de mera facultad. Consiguientemente, la posesión debe contener las siguientes calidades: ser pública, sosegada, no interrumpida, mantenerse hasta el momento en que se alega; y exclusiva; y b).- Prescriptibilidad de la cosa, es decir deben ser cosas ganables por prescripción; y c).- Que la posesión haya durado el tiempo señalado en la ley, esto es quince años; CUARTO.- De conformidad al artículo 116 del Código de Procedimiento Civil, "las pruebas deben concretarse al asunto que se litiga a y a los hechos sometidos al juicio". QUINTO: El actor afirma hallarse en posesión del lote de terreno determinado en la demanda, por más de dieciséis años, bajo las circunstancias determinadas en dicho libelo, abierto el término de prueba, solo la parte actora aporta las siguientes pruebas: EL ACTOR: para demostrar lo expuesto, ha presentado como prueba a su favor: 1.- El contenido de mi demanda, el certificado otorgado por el señor Registrador de la Propiedad de Manta, el certificado de Avalúo y Catastro emitido por

estando en
sobre el
autos, así
rocaso. A
n calidad
licial para
actor para
eible que
cia de la
va pura y
mismo el
rcia, la
go de los
go de los
El pago
daños y
proceda
parte del
envocó a
a de los
que los
videncia
se abrió
egado el
raciones:
nisiones
uado es
materia
dominio
ano y se
ngular y
nciales:
forma y
pueden
persona,
suyo y
ento de
sion de
nientes
en que
r cosas
lo en la
digo de
y a los
lote de
tancias
aporta
como
señor
do por

el Ilustre Municipio de Manta y toda la documentación adjunta en la demanda; 2.-El auto de calificación de la presente demanda; 3.-La notificación al señor Registrador de la Propiedad y la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta; 4.- Las citaciones efectuadas al demandado y posibles interesados por medio de la prensa, así como las citaciones efectuadas al señor Alcalde y procurador Síndico del Municipio de Manta; así como la comparecencia de estos dos últimos señalados; 5.- Lo manifestado en la junta de conciliación efectuada en este proceso a través de mi abogado defensor así como la declaratoria de rebeldes hecha por usted señor juez, a los representantes legales del municipio de Manta, demandados y posibles interesados por no haber concurrido a esta diligencia a pesar de haber estado citados legalmente; 6.-La inspección judicial que realizará este juzgado al bien inmueble materia de esta litis; 7.- Así mismo ha presentado la prueba testimonial de los Señores: Ingrid Elizabeth Mera Tomala y José Abel Cedeño Moreira; declaraciones que corren a fojas 31, 31 vuelta de los autos, quienes afirman que conocen al actor desde hace más de veinte años y los mismos que deponen afirmativamente al cuestionario de preguntas de foja 27 y 27 vuelta de los autos, que el actor se encuentra en posesión tranquila, ininterrumpida, publica, con ánimo de señor y dueño del bien inmueble ubicado en la Lotización Villamarina # 1 relacionado con el lote de terreno signado con el número 6 de la manzana F de esta ciudad de Manta, dichas medidas y linderos constan en la demanda inicial y que es materia de esta litis, y dan razón de sus dichos por que le constan lo preguntado, en virtud de conocer personalmente los hechos y porque son vecinos.- Por lo que, al no haber sido impugnado por la parte demandada, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora. Puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los jueces y tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieron contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio. Sin entrar en más análisis y habiendo la suscrita, apreciado en esta resolución la valoración de todas las pruebas producidas, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil; además considerando que la parte actora ha justificado los fundamentos de hechos y de derecho de la acción propuesta, esto es, encontrarse en posesión, por más de 16 años en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño del bien inmueble, cuya ubicación, linderos y medidas constan determinados en el libelo inicial; así mismo que ~~en~~ dicho bien ha construido una vivienda en la cual habita junto a su familia, pruebas testimoniales que son corroboradas con la diligencia de inspección judicial al predio motivo de esta acción, acta de foja 34 y 34 vuelta del proceso, e informe pericial y tomas fotográficas de foja 36 a 39 de los autos, el mismo que no fue objetado por las partes; SEXTO: En la sustanciación de esta causa no comparecieron ~~el~~ el demandado, ni los personeros municipales, ni aportaron pruebas, ~~y a pesar de que~~ compareció a juicio el señor José Wladimir Abad Cruz, en calidad de ~~posible interviniente~~ quien reconvinó al actor, esté no compareció a la junta de conciliación ~~de la presente~~ causa y no aportó prueba alguna, con el objeto de hacer valer sus derechos, conforme era su obligación legal de hacerlo; en consecuencia, sin que haya necesidad de más elementos que considerar y siendo el estado de la causa el de ~~resolver~~ por los considerandos anteriores, la suscrita Jueza Temporal de lo Civil de Manta ~~decarada~~

del Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara con lugar la demanda por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, concédase al señor BAUDILIO VICTORIANO ZAMBRANO GARCIA, el dominio absoluto del bien inmueble descrito en la demanda y constatado en la inspección judicial e informe pericial y rechaza la reconvención planteada por el señor José Wladimir Abad Cruz, en calidad de posible interesado por improcedente.- Por extinguido las acciones y derechos ajenos conforme lo determina el artículo 2392 del Código Civil. Ejecutoriado este fallo, confíerese copias debidamente autorizadas para su protocolización e inscripción respectiva; de igual manera se dispone la cancelación de la demanda ordenada en el auto inicial. Cúmplase con lo previsto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese.- F.- abogada Merly García Macías, Juez Sexto de lo Civil de Manabí.

CERTIFICO:- Que las fotocopias de la sentencia que anteceden son igual a su original, las mismas que las confiero por Mandato judicial y en virtud de estar ejecutoriada por el Ministerio de la ley.

Manta, Junio 07 del 2012.-

Abg. César Marcillo Palma
Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí

Abg. César Marcillo Palma
Secretario del Juzgado.



CIUDADANIA 130409759-3
ZAMBRANO GARCIA BAUDILIO VICTORIANO
GUAYAS/EL EMPALME DEL ASO IBARRA
17 NOVIEMBRE 1963
-004-0158 00933 #
GUAYAS/BALZAR
BALZAR 1963

ECUATORIANA*****
SOLTERO
PRIMARIA
BAUDILIO ZAMBRANO
AMADA GARCIA
MANTA
29/01/2016
E113311122
COMERCIANTE
24.01/2004

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
POPULAR 07/05/2011

333-0080
NÚMERO

1304097593
CÉDULA

ZAMBRANO GARCIA BAUDILIO
VICTORIANO

MANABI

MANTA

PROVINCIA

CANTON

TARQUI

ZONA

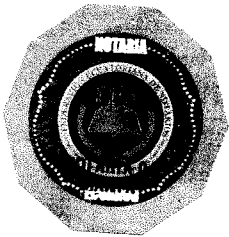
PARROQUIA

(PRESIDENTA(S) DE LA JUNTA



ESTAS 13 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *4*

..... : QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SEÑORA JUE
SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI, ABOGADA MERLY GARCIA MACIAS
PROTOCOLIZO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA
DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO, DE UN BIEN INMUEBLE, SIGNADO CON EL NUMERO
SEIS DE LA MANZANA F, UBICADO EN LA LOTIZACION VILLAMARIN,
NUMERO UNO DEL CANTON MANTA; A FAVOR DEL SEÑOR BAUDILIO
VICTORIANO ZAMBRANO GARCIA.- Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
PRIMER TESTIMONIO, EN NUMERO DE TRES FOJAS ANVERSOS Y
REVERSOS, FIRMADOS Y SELLADOS EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS
DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. ABOGADO
ELSY CEDEÑO MENENDEZ, NOTARIA ENCARGADA DE LA NOTARIA PUBLICA
CUARTA DEL CANTON MANTA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO
128-UP-CJM-12-CC, OTORGADA POR LA DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DE MANABI.- *4*



Elsy Cedeño Menéndez
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 102295

No. Certificación: 102295

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 15 de abril de 2013

No. Electrónico: 12077

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-18-06-13-000

Ubicado en: LOT. VILLAMARINA MZ-F LT. 6

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 207,32 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

1304097593

BAUDILIO VICTORIANO ZAMBRANO GARCIA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	6219,60
CONSTRUCCIÓN:	9494,90
	<u>15714,50</u>

Son: QUINCE MIL SETECIENTOS CATORCE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS

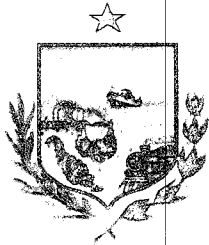
Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actualizado de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en la sesión del 20 de diciembre de 2012 para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, QUE SIGUE ZAMBRANO GARCIA BAUDILIO VICTORIANO, EN CONTRA DE WILSON GONZALO ALVAREZ CORONEL Y OTROS. JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI.

Impreso por: MARIS REYES 15/04/2013 12:45:15



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 57077

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

URBANO

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios

en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en

perteneciente a BAUDILIO VICTORIANO ZAMBRANO GARCIA

ubicada LOT. VILLAMARINA MZ F LOTE 6

cuyo AVALUÓ COMERCIAL PRESCRIPCION

de \$15714.50 QUINCE MIL SETECIENTOS CATORCE CON 50/100 DOLARES corresponde a la cantidad

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE DE PRESCRIPCION

Manta, de del 20

AFIGUEROA

19

ABRIL

2013

Director Financiero Municipal



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000166983

4/19/2013 11:16

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: PRESCRIPCIÓN DE SOLAR Y CONSTRUCCION CUANTIA \$5175.00 ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS	2-18-06-13-000	207,32	15714,50	71048	166983

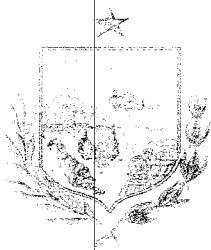
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1304097593	ZAMBRANO GARCIA BAUDILIO VICTORIANO	LOT. VILLAMARINA MZ-F LT. 6	Impuesto principal	51,75
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil	15,53
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR	67,28
1304097593	ZAMBRANO GARCIA BAUDILIO VICTORIANO	NA	VALOR PAGADO	67,28
			SALDO	0,00

EMISION: 4/19/2013 11:16 DAMIAN MACIAS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO

TESORERIA
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 62395

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de ZAMBRANO GARCIA BAUDILIO
VICTORIANO

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 24 de abril de 2013

VALIDA PARA LA CLAVE
2180613000 LOT. VILLAMARINA MZ-F LT. 6
DICHA CLAVE CATASTRAL ESTA EN CONVENIO DE PAGO
Manta, veinte y cuatro de abril del dos mil trece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Pablo Mucías García
TESORERO MUNICIPAL





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA - DEPARTAMENTO FINANCIERO**

0127 DF M-2013

En la ciudad de Manta, al 10 de Abril del 2013 comparecen por una parte el **CPA Carlos Fuentes Rivera**, al amparo de lo dispuesto en el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en calidad de Director Financiero (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta a quien se denominará el "ACREEDOR" y por otra parte **ALVAREZ BAILON MANUEL AGUSTIN EN REPRESENTACION DEL SEÑOR ZAMBRANO GARCIA BAUDILIO**, con Cédula de Identidad N°1310455371, a quien en adelante se denominará "DEUDOR", al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: ANTECEDENTES. Le corresponde al "DEUDOR", de conformidad con la certificación del documento adjunto en aplicación de la normativa pertinente, cancelar al "ACREEDOR", los valores adeudados por concepto de impuestos prediales de los años **2008-2013**....., por un valor de **USD \$319,29**, en su calidad de propietario de la **clave catastral No 2180613000**.....

Se aclara que la suscripción de este convenio, en el supuesto que existiesen obligaciones pendientes, no detectadas a la fecha, no implica condonación, renuncia, ni renovación o prórroga del plazo de la deuda, en cuyo caso el GADM - Manta se reserva el ejercicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

SEGUNDA: FORMA DE PAGO.- Una vez realizada la liquidación correspondiente por cada concepto señalado en el clausula anterior, el "ACREEDOR" en amparo a lo dispuesto en el Art. 46 del Código Orgánico Tributario (COT), procede a realizar el presente **CONVENIO DE PAGO** en el cual el DEUDOR se le obliga a cancelar en las fechas indicadas, en atención a lo estipulado en el Art. 152 COT, los valores según el siguiente detalle:

Deuda Total	319.29
Abono 20%	63.86
Saldo Sin Intereses	255.43
10 DE MAYO DEL 2013	42.57
10 DE JUNIO DEL 2013	42.57
10 DE JULIO DEL 2013	42.57
10 DE AGOSTO DEL 2013	42.57
10 DE SEPTIEMBRE DEL 2013	42.57
10 DE OCTUBRE DEL 2013	42.57

CANCELADO 17 ABR 2013



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA - DEPARTAMENTO FINANCIERO**

La falta de pago de uno o más dividendos serán causal suficiente para que el "ACREEDOR" proceda a realizar las acciones legales pertinentes para la recuperación de la cartera vencida, en cumplimiento estricto de lo referido en el Art. 156 COT.

TERCERA: DE LOS INTERESES.- El DEUDOR conoce que los valores detallados en la cláusula SEGUNDA causarán interés desde la fecha de su exigibilidad de la declaración de los impuestos hasta la de su extinción parcial o total. El cual se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso; la fracción de mes se liquidará como mes completo. De conformidad con lo estipulado en el Art. 21 COT, el mismo que se imputará al pago según lo describe el Art. 47 COT, que dice: "Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último a multas."

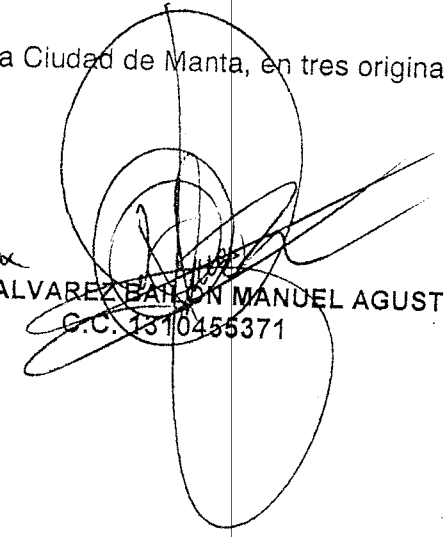
CUARTA: ACEPTACIÓN.- Las partes aceptan las estipulaciones contenidas en el presente convenio por concertar a sus intereses. El DEUDOR se compromete a exhibir en cada pago mensual el original del presente convenio de su pertenencia, en la ventanilla correspondiente.

QUINTA: DOMICILIO.- Para futuras notificaciones señalo como domicilio, la ciudad de Manta, Villamarina #1 lote 6 manzana f.

SEXTA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Los que intervienen en este convenio aceptan someterse en caso de falta de pago a la jurisdicción coactiva y al trámite establecido en ella.

Dado y suscrito por los comparecientes, en la Ciudad de Manta, en tres originales de igual tenor, con fecha 10 de Abril del 2013.


CPA. Carlos Fuentes Rivera
DIRECTOR FINANCIERO (E)


ALVAREZ BARRÓN MANUEL AGUSTIN
C.C. 1310455371

TELEFONOS: 0993583556

ELABORADO POR: KELLY FRANCO G.



ABONO A LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

4/11/2013 3:45

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
2-18-06-13-000	207.32	\$ 9.922,11	LOT. VILLAMARINA MZ-F L-5	2009	92410	166536
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)
ZAMBRANO GARCIA BAUDILIO VICTORIANO			1304097593	Costa Judicial	\$ 3,31	\$ 3,31
4/11/2013 12:00 MACIAS DAMIAN				IMPUESTO PREDIAL	\$ 2,48	\$ 2,48
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY				Interes por Mora	\$ 15,21	\$ 15,21
				MEJORAS 1997	\$ 0,44	\$ 0,44
				MEJORAS HASTA 2010	\$ 23,29	\$ 23,29
				TASA DE SEGURIDAD	\$ 0,68	\$ 0,68
				TOTAL A PAGAR		\$ 45,41
				VALOR PAGADO		\$ 19,13
				SALDO		\$ 26,28

CANCELADO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



4/11/2013 3:45

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
2-18-06-13-000	207.32	\$ 9.922,11	LOT. VILLAMARINA MZ-F L-6	2008	92410	166535
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)
ZAMBRANO GARCIA BAUDILIO VICTORIANO			1304097593	Costa Judicial	\$ 3,31	\$ 3,31
				IMPUESTO PREDIAL	\$ 2,48	\$ 2,48
				Intereses por Mora	\$ 17,28	\$ 17,28
				MEJORAS 1997	\$ 0,44	\$ 0,44
				MEJORAS HASTA 2010	\$ 20,54	\$ 20,54
				TASA DE SEGURIDAD	\$ 0,68	\$ 0,68
				TOTAL A PAGAR		\$ 44,73
				VALOR PAGADO		\$ 44,73
				SALDO		\$ 0,00

4/11/2013 12:00 MACIAS DAMIAN
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

[Handwritten signature]
CANTÓN MANTA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO
MANTILLA, CANTÓN MANTA

11-04-13 15:59

189712

Dirección de
Avaluos Catastro
y Registros



Muy Ilustre Municipio de
SAN PABLO DE MANTA

Calle 9 y Av. 4 Telef.: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-716
Correo Electrónico: mimm@manta.gov.ec

FORMULARIO DE RECLAMO

No. 000000001

Cedula

Clave Catastral

Nombre:

21806130000

Francisco Garza

Rubros:

Impuesto Principal

Solar no Edificado

Contribución Mejoras

Tasa de Seguridad

41 0993583556.0

Reclamo:

CA prescripción
Tasa directa.

Firma del Usuario

Elaborado Por:

Informe Inspector:

Firma del Inspector

Informe de aprobación:

Firma del Director de Avaluos y Catastro

Bueno, hablo arriba

Pogo de Proximas

12/04/2013



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

PROTOCOLIZACION DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA

De

DICADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA

EXTRAORDINARIA DE DOMINIO; QUE OTORGA EL JUZGADO

Otorgada por

SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI.

SEÑOR BAUDILIO VICTORIANO ZAMBRANO GARCIA

A favor de

USD \$ 5,175.00

Cuantía

Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro

PRIMER

No.

5.822-5.823

Manta, a

de

OCTUBRE

de

2012

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO QUE SIGUE EL SEÑOR BAUDILIO VICTORIANO ZAMBRANO GARCIA, EN CONTRA DEL SEÑOR WILSON GONZALO ALVAREZ CORONEL Y OTROS.-----
 JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI.- Manta, lunes 28 de mayo del 2012, las 10h21.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Temporal de lo Civil y por haberseme encargado del Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, mediante Acoton de Personal # 1761-UP-CJM-12-AP, de fecha 30 de Abril del 2012.- En lo principal, cinco y cinco vuelta de los autos, compareció el Señor BAUDILIO VICTORIANO ZAMBRANO GARCIA manifestando que desde hace mas de 16 años a la presente fecha, esto es desde el 2 de noviembre de 1993, vengo poseyendo en forma pacífica, pública y notoria y no interrumpida, un bien inmueble compuesto de un terreno ubicado en la Lotización Villamarina # 1 relacionado con el lote de terreno signado con el número SEIS de la manzana F de esta ciudad de Manta, cuyas medidas y linderos son los siguientes: Por el Frente: Calle pública y 16 metros con 70 centímetros; Por Atrás: Con propiedad de Juvenal Alay Rivera y 16 metros con 25 centímetros y lote 13 A; Por el Costado Derecho: Con 11 metros con 90 centímetros y lote numero 5, y; Por el Costado Izquierdo: Con 13 metros y 25 centímetros y lote numero 7, con una área o superficie total de 207.32 m2, en el mismo que he construido una casa de construcción mixta en la que vengo viviendo en unión de mi familia, durante todo este lapso de tiempo es decir por mas de 16 años, he tenido actos de amo, señor y dueño del indicado bien inmueble, conservándolo en buen estado etc.. Todos estos actos los vengo ejecutando a vista y paciencia de los vecinos del lugar donde habito como un verdadero propietario. Por todo lo antes expuesto, vengo ante usted a demandar como en efecto demandé la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por lo que acudo ante su autoridad como en efecto lo hago el señor WILSON GONZALO ALVAREZ CORONEL y POSIBLES INTERESADOS a quienes de consideran con derecho a la declaratoria de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del bien inmueble descrito en el punto tercero de esta demanda a fin de que mediante sentencia usted me declare dueño del citado predio y ordene la correspondiente protocolización de la sentencia en una de las notarias de este cantón y a su vez, constituya suficiente título de propiedad y sea inscrito en el registro de la Propiedad de este Cantón Manta, conforme el art. 2413 del código civil ecuatoriano para efecto de la tradición. La presente demanda la amparo al tenor de lo que dispone el código Civil Ecuatoriano en sus artículos 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 y mas pertinentes del citado cuerpo de ley. Fija la cuantía en Cinco Mil Ciento Setenta y Cinco dólares americanos. El trámite es el ordinario. Pide se cuente en esta causa con el Señor Alcalde y Procurador Sindico del Municipio de Manta y se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Pide que se cite al demandado y a los posibles interesados en las formas y condiciones señaladas en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto manifiesta bajo juramento desconocer la individualidad o residencia de los mismos. Señala casilla judicial para recibir sus notificaciones y designa a sus Abogado defensor. Por sorteo de ley correspondiente al juzgado conocer la presente demanda, se la admitió al trámite legal, correspondiente disponiéndose en el auto Inicial la citación a los demandados en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Manta, conforme a lo señala el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, así como la citación a los funcionarios Municipales y la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón

Manta. Cumplidas todas las diligencias ordenadas en el auto inicial y constando en autos las publicaciones de las citaciones al demandado y a posibles interesados sobre el predio realizadas en el Diario La hora y que obran a fojas 16, 17, 18 de los autos, así como a los Funcionarios Municipales como consta a fs. 11 y 11 vuelta del proceso. A fojas 14 del proceso comparece el señor JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ, en calidad de posible interesado quien autoriza abogado defensor y señala casillero judicial para sus notificaciones, presenta las siguientes excepciones: Falta de derecho del actor para proponer esta demanda; Falta de singularización e identificación del inmueble que aduce tener la posesión; Ilegitimidad de personería del actor; Improcedencia de la acción; No me allano a las nulidades habidas y las que supervinieren; Negativa pura y simple de los fundamentos de hechos y de derechos de la acción deducida; así mismo el compareciente reconviene al actor señor Baudilio Victoriano Zambrano García, la restitución del bien inmueble descrito en forma detallada, la condena al pago de los daños y perjuicios proveniente en su calidad de poseedor de mala fe; el pago de los frutos y todas las demás prestaciones provenientes de su posesión clandestina; El pago de las costas procesales en caso oposición a mi reconvencción y el pago de daños y perjuicios los cuales los estimo en \$ 50.000.00, así mismo subsidiariamente se proceda a ordenar su Reivindicación al referido predio. Una vez que se contesto por parte del actor la reconvencción conforme obra a fojas 21 y 21 vuelta de los autos. - Se convocó a las partes a junta de conciliación, en la misma que se declaró la rebeldía de los demandados y posibles interesados por no haber comparecido a juicio al igual que los personeros municipales, tal como consta a fs. 23 de los autos. Mediante providencia expedida con fecha 01 de Febrero del 2012; las 10h20, de foja 25 de los autos, se abrió la causa a prueba por el término de diez días. - Agotado el trámite procesal y llegado el estado de la causa al de resolver para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO.- No existe nulidad que declarar por violación de trámite u omisiones sustanciales que puedan influir en la decisión de la causa por lo tanto lo actuado es válido; SEGUNDO.- De autos consta certificado de solvencia del bien inmueble materia de esta litis. TERCERO: La prescripción es un modo originario de adquirir el dominio de las cosas ajenas, corporales, raíces o muebles que están en el comercio humano y se han poseído bajo las condiciones legales, modo este, que es a título gratuito y singular y por acto entre vivos, y para que surta efecto se requiere de tres condiciones esenciales: a).- Posesión de la cosa, esto es, la tenencia con ánimo de señor y dueño, en la forma y condiciones de los Artículos 715 y siguientes del Código Civil; es decir no pueden existir ciertos actos o situaciones en que estando la cosa bajo poder de una persona, ésta no la posea, pues únicamente el dueño de la cosa se abstiene de actuar en lo suyo y tolera la ejecución de ciertos actos, los mismos que no pueden servir de fundamento de la prescripción adquisitiva, como la mera tenencia, la mera tolerancia, y la omisión de actos de mera facultad. Consiguientemente, la posesión debe contener las siguientes calidades: ser pública, sosegada, no interrumpida, mantenerse hasta el momento en que se alega; y exclusiva; y b).- Prescriptibilidad de la cosa, es decir deben ser cosas ganables por prescripción; y c).- Que la posesión haya durado el tiempo señalado en la ley, esto es quince años; CUARTO.- De conformidad al artículo 116 del Código de Procedimiento Civil, "las pruebas deben concretarse al asunto que se litiga a y a los hechos sometidos al juicio". QUINTO: El actor afirma hallarse en posesión del lote de terreno determinado en la demanda, por más de dieciséis años, bajo las circunstancias determinadas en dicho libelo, abierto el término de prueba, solo la parte actora aporta las siguientes pruebas: EL ACTOR: para demostrar lo expuesto, ha presentado como prueba a su favor: 1.- El contenido de mi demanda, el certificado otorgado por el señor Registrador de la Propiedad de Manta, el certificado de Avalúo y Catastro emitido por

el Ilustre Municipio de Manta y toda la documentación adjunta en la demanda; 2.-El auto de calificación de la presente demanda; 3.-La notificación al señor Registrador de la Propiedad y la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta; 4.-Las citaciones efectuadas al demandado y posibles interesados por medio de la prensa, así como las citaciones efectuadas al señor Alcalde y procurador Síndico del Municipio de Manta; así como la comparecencia de estos dos últimos señalados; 5.-Lo manifestado en la junta de conciliación efectuada en este proceso a través de mi abogado defensor así como la declaratoria de rebeldes hecha por usted señor juez, a los representantes legales del municipio de Manta, demandados y posibles interesados por no haber concurrido a esta diligencia a pesar de haber estado citados legalmente; 6.-La inspección judicial que realizará este juzgado al bien inmueble materia de esta litis; 7.-Así mismo ha presentado la prueba testimonial de los Señores: Ingrid Elizabeth Mera Tomala y José Abel Cedeño Moreira; declaraciones que corren a fojas 31, 31 vuelta de los autos, quienes afirman que conocen al actor desde hace más de veinte años y los mismos que deponen afirmativamente al cuestionario de preguntas de foja 27 y 27 vuelta de los autos, que el actor se encuentra en posesión tranquila, ininterrumpida, pública, con ánimo de señor y dueño del bien inmueble ubicado en la Lotización Villamarina # 1 relacionado con el lote de terreno signado con el número 6 de la manzana F de esta ciudad de Manta, dichas medidas y linderos constan en la demanda inicial y que es materia de esta litis, y dan razón de sus dichos por que le constan lo preguntado, en virtud de conocer personalmente los hechos y porque son vecinos.- Por lo que, al no haber sido impugnado por la parte demandada, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora. Puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los jueces y tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieron contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio. Sin entrar en más análisis y habiendo la suscrita, apreciado en esta resolución la valoración de todas las pruebas producidas, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil; además considerando que la parte actora ha justificado los fundamentos de hechos y de derecho de la acción propuesta, esto es, encontrarse en posesión, por más de 16 años en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño del bien inmueble, cuya ubicación, linderos y medidas constan determinados en el libelo inicial; así mismo que en dicho bien ha construido una vivienda en la cual habita junto a su familia; pruebas testimoniales que son corroboradas con la diligencia de inspección judicial al predio motivo de esta acción, acta de foja 34 y 34 vuelta del proceso, e informe pericial y tomas fotográficas de foja 36 a 39 de los autos, el mismo que no fue objetado por las partes; SEXTO: En la sustanciación de esta causa no comparecieron el demandado, ni los personeros municipales, ni aportaron pruebas, compareció a juicio el señor José Wladimir Abad Cruz, en calidad de posible interesado, quien reconvino al actor, esté no compareció a la junta de conciliación de la presente causa y no aportó prueba alguna, con el objeto de hacer valer sus derechos, conforme era su obligación legal de hacerlo; en consecuencia, sin que haya necesidad de más elementos que considerar y siendo el estado de la causa el de resolución de los considerandos anteriores, la suscrita Jueza Temporal de lo Civil de Manta encargada

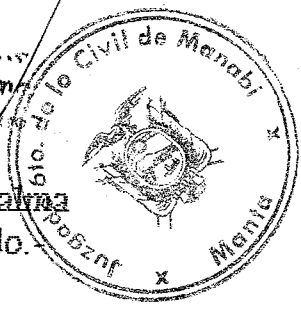
del Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara con lugar la demanda, por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, concédase al señor BAUDILIO VICTORIANO ZAMBRANO GARCIA, el dominio absoluto del bien inmueble descrito en la demanda y constatado en la inspección judicial e informe pericial y rechaza la reconvención planteada por el señor José Wladimir Abad Cruz, en calidad de posible interesado por improcedente.- Por extinguido las acciones y derechos ajenos conforme lo determina el artículo 2392 del Código Civil. Ejecutoriado este fallo, confíerese copias debidamente autorizadas para su protocolización e inscripción respectiva; de igual manera se dispone la cancelación de la demanda ordenada en el auto inicial. Cúmplase con lo previsto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese.- F.- abogada Merly García Macías, Juez Sexto de lo Civil de Manabí.

CERTIFICO:- Que las fotocopias de la sentencia que anteceden son igual a su original, las mismas que las confiero por Mandato judicial y en virtud de estar ejecutoriada por el Ministerio de la ley.

Manta, Junio 07 del 2012.-

Abg. César Marcillo Palma
Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí

Abg. César Marcillo Palma
Secretario del Juzgado.



17 NOVIEMBRE 1963
- 004 - 0158 00935
GUAYAS/ BALZAR
BALZAR
1963
X X
EQUADOR

COMERCIANTE

28/01/2004

333-0080
NÚMERO

1304097593
CÉDULA

ZAMBRANO GARCIA BAUDILIO
VICTORIANO

MANABI	MANTA
PROVINCIA	CANTÓN
TARQUI	
PARROQUIA	ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

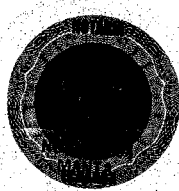
Años.
 M^{te}. Est^{do}. Cedeño Menéndez
 Estaría Pública Cuarta Encargada
 Monte - Renador



ESTAS 13 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez

..... : QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SEÑORA JUEZ
SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI, ABOGADA MERLY GARCIA MACIAS,
PROTOCOLIZO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA
DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO, DE UN BIEN INMUEBLE, SIGNADO CON EL NUMERO
SEIS DE LA MANZANA F, UBICADO EN LA LOTIZACION VILLAMARINA
NUMERO UNO DEL CANTON MANTA; A FAVOR DEL SEÑOR BAUDILIO
VICTORIANO ZAMBRANO GARCIA.- Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
PRIMER TESTIMONIO, EN NUMERO DE TRES FOJAS ANVERSOS Y
REVERSOS, FIRMADOS Y SELLADOS EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS
DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. ABOGADA
ELSYE CEDENO MENENDEZ, NOTARIA ENCARGADA DE LA NOTARIA PUBLICA
CUARTA DEL CANTON MANTA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO
128-UP-CJM-12-CC, OTORGADA POR LA DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DE MANABI.-

lote 6
Mx



Elsye Cedeño Menéndez

Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

